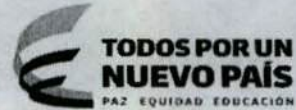




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501747091



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. - UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 11 No 4 - 33 OFICINA 202
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

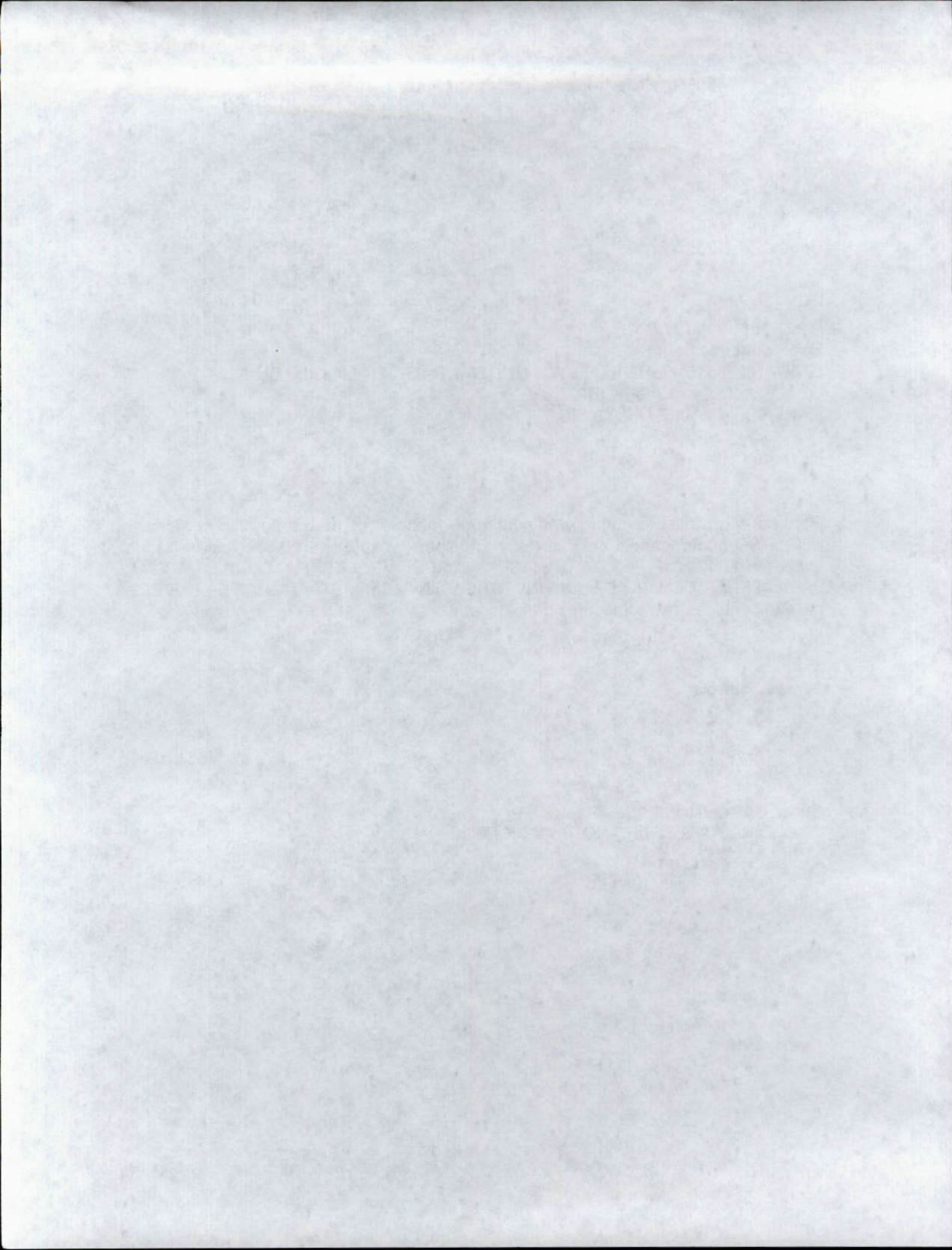
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73866 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



866

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 73866 del 27 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46764 del 9 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8360005043.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 46764 del 9 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION, con base en el informe único de infracción al transporte No. 183684 del 24 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 591, que indica "*Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 en concordancia con el código 560, esto es, "*Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso web el 21 de enero de 2016.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46764 del 9 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8360005043.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 183684 del 24 de mayo de 2016.

5.2 Tiquete de Bascula No. 1456442

5.3 Tiquete de Bascula No. 1456429

5.4 Certificado de calibración No. 16389.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

6.1 Certificado de calibración No. 16389.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleva a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo

AUTO No.

7 3 8 6 6

2 7 DIC 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46764 del 9 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8360005043.

sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 183684 del 24 de mayo de 2016.
2. Tiquete de Bascula No. 1456442.
3. Tiquete de Bascula No. 1456429.
4. Certificado de calibración No. 16389.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8360005043, ubicada en la CL 11 # 4-33 OF 202, de la ciudad de CARTAGO - VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

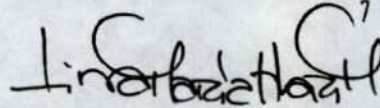
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 8360005043, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

7 3 8 6 6

2 7 DIC 2017

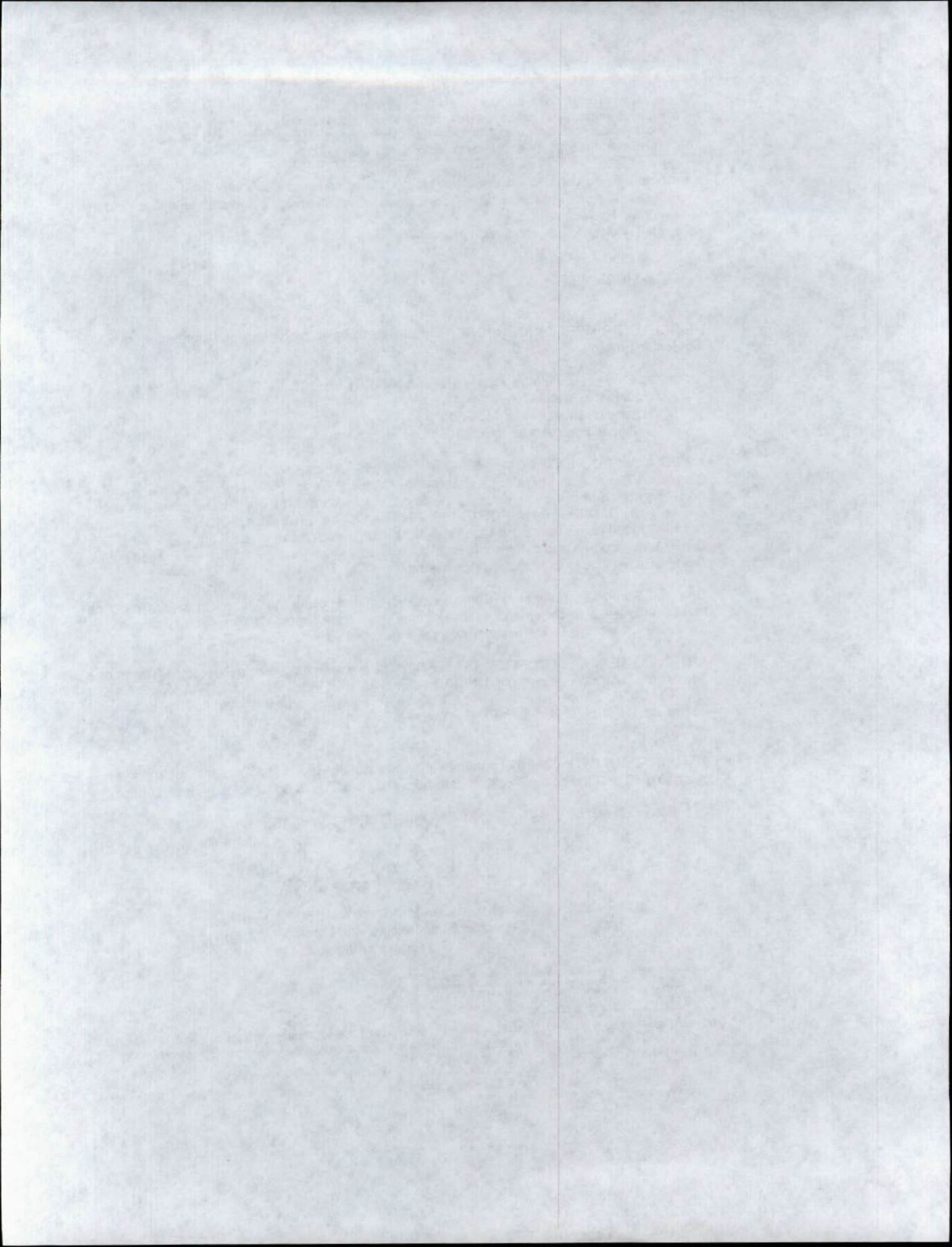


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas- Abogado Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel – Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Alvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION
Sigla	
Cámara de Comercio	CARTAGO
Número de Matricula	0000034157
Identificación	NIT 836000504 - 3
Último Año Renovado	2003
Fecha Renovación	20030521
Fecha de Matricula	20010425
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	538164160.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Ver Documento

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CL 11 # 4-33 OF 202
Teléfono Comercial	2116868
Municipio Fiscal	CARTAGO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CL 11 # 4-33 OF 202
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A.	CARTAGO	Establecimiento				
		UNIDAD DE TRANSPORTES UNITRANS	IBAGUE	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

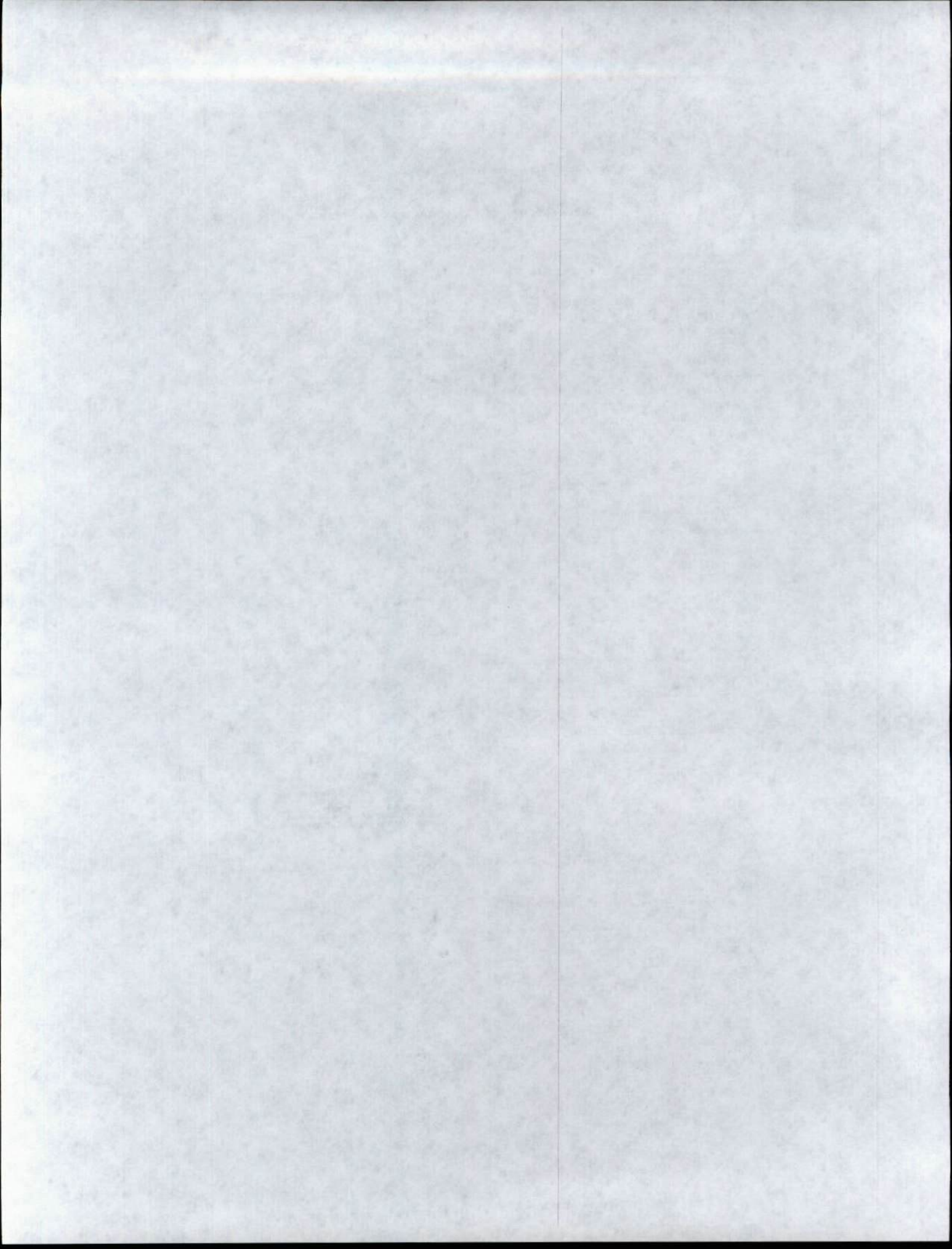
[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreavalcarcel](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



LABORATORIO: Laboratory	BASCULAS PROMETALICOS S.A	N° CERTIFICADO: 16389
INSTRUMENTO: Apparatus	BASCULA CAMIONERA	Number
FABRICANTE: Manufacturer	METTLER TOLEDO	
MODELO Y TIPO: Type	JACXTREME	
IDENTIFICACION: Identification number	1523/5317385 SKD	
RANGO DE PESAJE: Weighing range	200 8000 kg	
SOLICITANTE: Customer	UNION TEMPORAL DE SARRIOLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA - CAUCA	
DIRECCION SOLICITANTE: Customer address	km 26 + 700 VIA MEDIALANOA - QTOCO	
SITIO DE CALIBRACION: Calibration address	BASCULA NORTE TRAMO 5	
CIUDAD: City	PALMIRA	
FECHA DE RECEPCION: date of calibration	2015 11 28	
FECHA DE CALIBRACION: date of calibration	2015 11 28	
NUMERO DE PAGINAS DE CERTIFICADO INCLUYENDO ANEXOS: Number of pages of this certificate and documents		1
FECHA DE EMISION: Date of issue	2015 12 02	
FIRMAS AUTORIZADAS: Authorized signatures		

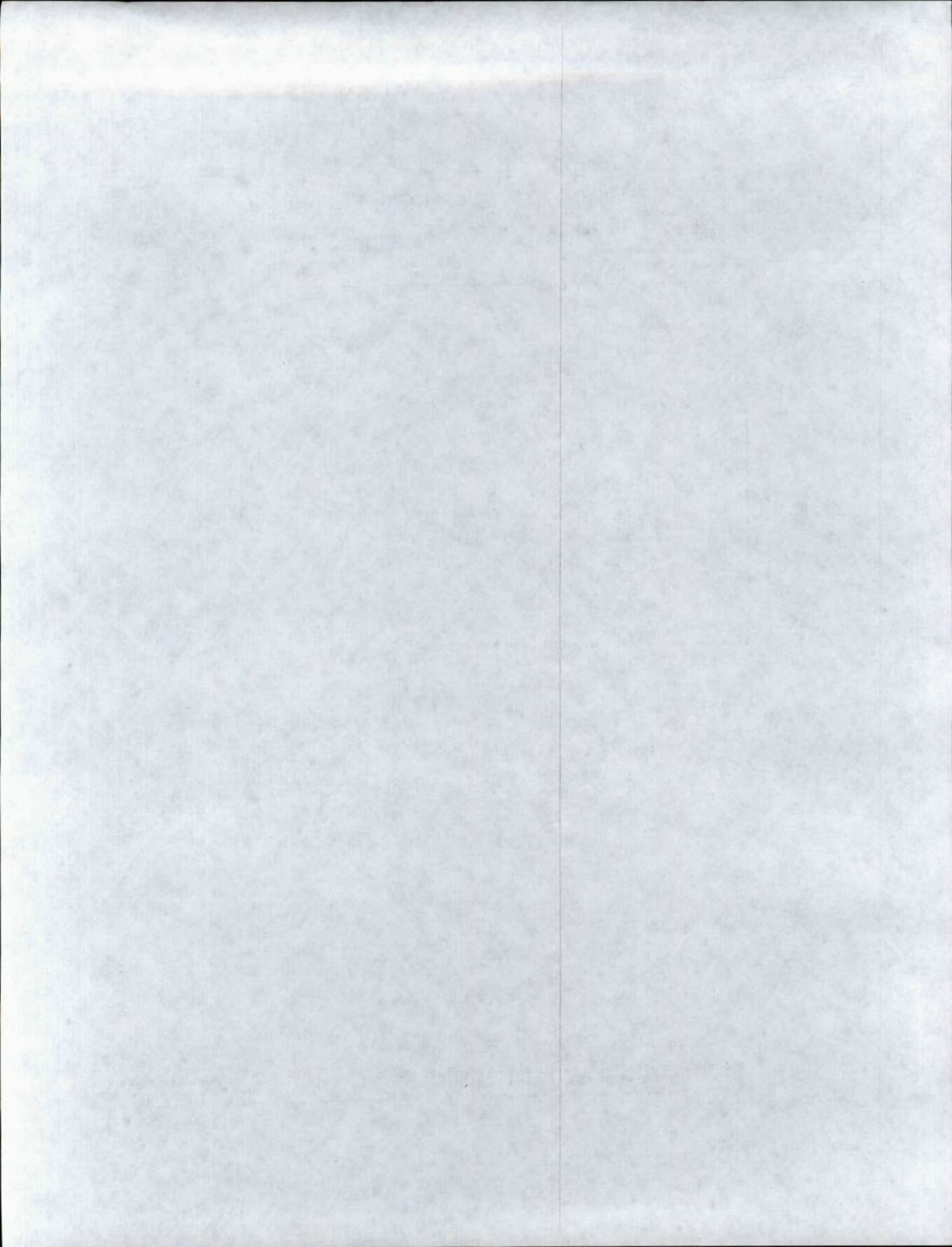
LABORATORIO DE METROLOGIA
PROMETALICOS S.A.
EDUARDO OSORIO
METROLOGO
Calibration Laboratory LV

LABORATORIO DE METROLOGIA
PROMETALICOS S.A.
MARCELA MEZA GONZALEZ
JEFE DE LABORATORIO DE METROLOGIA
Revisado por: checked by

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas, no podrá ser reproducido total o parcialmente. Incumplido con este requisito será anulada y presuntamente perniciosa por el estado de laboratorio que lo emite. Los resultados expresados en el presente certificado son válidos únicamente en las condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio no tiene responsabilidad alguna por daños o perjuicios que puedan ocasionarse por el uso de un instrumento calibrado.

This certificate is true and accurate regarding the measurement results. The certificate must not be partially reproduced or falsified. Failure to comply with this requirement will be considered null and void by the state of the laboratory that issues it. The results of this certificate refer to the instrument and conditions in which the measurement was made. The issuing laboratory assumes no responsibility for any ensuing damage due to the misuse of the calibrated instrument.

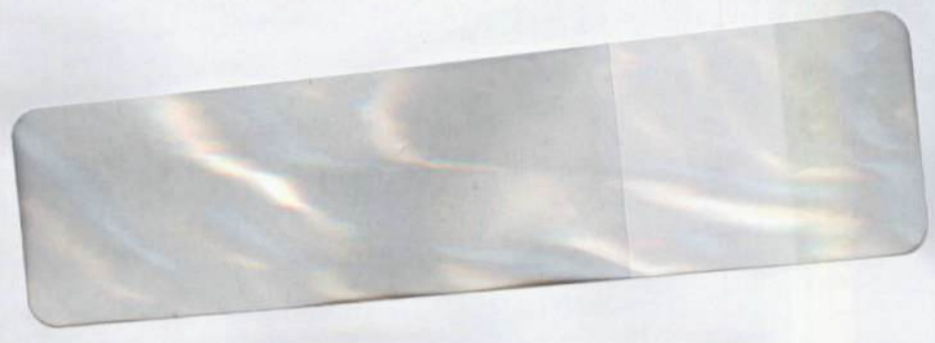
LPS-R-10/V4



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
Código Postal: 05 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN884121753CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. -
UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION
Dirección: CALLE 11 No 4 - 33
OFICINA 202

Ciudad: CARTAGO
Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 762021122
Fecha Pre-Admisión:
09/01/2018 15:47:55
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
CORREOS NACIONALES

DIRECCIÓN	NO EXISTE	NO EXISTE
DESCONOCIDO	NO EXISTE	NO EXISTE
NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE
FUERA DE	NO EXISTE	NO EXISTE
FECHA	NO EXISTE	NO EXISTE
CARTEROS	NO EXISTE	NO EXISTE

SECTOR

Devoluciones

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

1000

Handwritten notes or markings, possibly including a red mark.